

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 21 DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
42/2006	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIUNO DE 2006.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de la modificación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2006, del Poder Judicial de la entidad citada; del Decreto número 174, publicado en el Periódico Oficial estatal el 13 de enero de 2006; y de los dictámenes números 180 y 191, publicados el 17 de febrero de 2006, así como el diverso 190, aprobado el 19 de enero del año en curso por el Pleno de la Legislatura demandada.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	<p style="text-align: center;">3 A 50</p> <p>EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número setenta y nueve ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de agosto en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración del Pleno el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario.

Consulto si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA.

Continúe dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 42/2006, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO
DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA
MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2006, DEL PODER
JUDICIAL DE LA ENTIDAD CITADA; DEL
DECRETO NÚMERO 174, PUBLICADO EN
EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 13
DE ENERO DE 2006; Y DE LOS
DICTÁMENES NÚMEROS 180 Y 191,
PUBLICADOS EL 17 DE FEBRERO DE
2006, ASÍ COMO EL DIVERSO 190,
APROBADO EL 19 DE ENERO DEL AÑO
EN CURSO POR EL PLENO DE LA
LEGISLATURA DEMANDADA.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz, Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES 189, 190 Y 191, ASÍ COMO RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LOS DECRETOS 182 Y 183, TODOS ELLOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO 174 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERAL Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el asunto con el que ha dado cuenta el señor secretario.

Tiene la palabra la ministra ponente, Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. El asunto con el que se ha dado cuenta, listado bajo mi ponencia, viene siendo promovido por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en contra del Poder Ejecutivo del mismo Estado y del Congreso del Estado, los actos que se reclaman es: La modificación que el gobernador del estado hizo del presupuesto de egresos de dos mil seis, asignado al Poder Judicial del Estado de Baja California; y la legalidad del Decreto 174, que es donde se aprueba y publica este presupuesto de egresos, así como de otros decretos en los que se da vista a la Contraloría con algunos actos relacionados con el presupuesto de egresos de dos mil cinco, que son el ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres. El proyecto está considerando que la presente controversia es procedente y se desestiman algunas causales de improcedencia, se analiza la competencia, la legitimación pasiva, la activa, la oportunidad en la presentación del asunto y se llega a la conclusión de que éste es perfectamente procedente. En cuanto al fondo del problema se hacen valer tres cuestiones fundamentalmente; por lo que hace a las modificaciones del gobernador del estado, se está declarando que es fundado pero inoperante este concepto de invalidez, porque si bien es cierto que existe criterio definido del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el gobernador del estado solamente es un conducto para remitir al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del propio estado, incluyendo los presupuestos del Poder Judicial del Estado y del Tribunal Electoral; lo cierto es que no

se le está permitido que él formule alguna modificación a este presupuesto de egresos, sin embargo, en este caso él formula una modificación y la remite al Congreso del Estado; se dice que esto infringe prácticamente la división de poderes y que finalmente él no tenía facultades para realizar este tipo de modificaciones, con lo cual nosotros decimos que es correcto, porque tenemos jurisprudencia definida por el Pleno de esta Suprema Corte en ese sentido; sin embargo, junto con el Decreto correspondiente, junto con la iniciativa del presupuesto correspondiente, remitió también el presupuesto inicial que el Poder Judicial había presentado de manera primaria, y también presenta junto con este presupuesto, está presentando también, bueno, la modificación que él considera conveniente de este presupuesto, de acuerdo a un oficio que presenta el secretario de Finanzas del Estado, diciendo que no existe realidad financiera para autorizar el presupuesto que inicialmente se presentó, por parte del Poder Judicial.

Y nosotros estamos diciendo que esto es fundado, pero que es inoperante porque de alguna manera no habría efectos prácticos para poder cumplir con la declaración de invalidez que se diera en este sentido, porque de alguna manera quien tenía que resolver, era el Congreso del Estado y ellos tenían los elementos suficientes para poder determinar cuál era el presupuesto que en un momento dado tenían que aprobar, y entonces estamos declarando este argumento fundado, pero inoperante.

También nos estamos haciendo cargo de dos conceptos de invalidez más: uno, referido a una partida presupuestal que se suprimió, referente al rubro 50 000 en el que se suprimen partidas relacionadas con la compra o adquisición y construcción de bienes muebles e inmuebles. Y en este renglón, se dice que aquí hubo el acuerdo, por decir algo, el diálogo entre el Congreso del Estado y el Poder Judicial en el que el presidente compareció ante el Congreso correspondiente, y se le dijo que tenían que bajar un poco el presupuesto, en virtud de que tenían que racionalizar el gasto público del Estado y esto fue aprobado y aceptado de alguna manera por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, pero además se dijo que había la promesa por parte del Ejecutivo

Federal para que él se hiciera cargo de la construcción de estos bienes y que de esta forma no se desatendía la necesidad que de alguna manera se había planteado por parte del Poder Judicial del Estado.

El proyecto en este sentido, viene diciendo que esto sería pues prácticamente infundado porque de alguna manera sí se estaba solventando por parte del gobierno del Estado la posibilidad de cumplir con la construcción de los inmuebles cuya partida de alguna forma se les había suprimido.

Sin embargo, aquí la discusión sería si en un momento dado esto es o no correcto, he recibido algunos dictámenes de los señores ministros Díaz Romero, del ministro Ortiz Mayagoitia y del ministro Valls, en el sentido de que no están de acuerdo con esta decisión, que ellos estarían en la posibilidad de que se determinara la invalidez y lo único que se haría en este sentido sería aumentar la invalidez que estamos declarando respecto del tercer concepto de invalidez referido a unas partidas correspondientes a gastos de seguridad social, dadas a los magistrados y en esto sí se está declarando la invalidez con fundamento en un precedente, que nosotros ya tenemos que es el 19/2005 en el que nosotros estamos mencionando, que de alguna forma la reducción de los sueldos de los jueces y de los magistrados no es factible, puesto que atenta contra la independencia, la autonomía de los Poderes Judiciales locales y respecto de esto estamos declarando la invalidez.

En este sentido, si los señores ministros estuvieran en la tesitura de que se aumentara esta declaración de invalidez la partida presupuestal, correspondiente a bienes inmuebles yo no tendría inconveniente alguno. Les decía que recibí estos tres dictámenes del ministro Valls, del ministro Ortiz, del ministro Góngora, perdón cuatro, el del ministro Díaz Romero también, y de alguna forma hay observaciones por parte del ministro Valls, en cuanto a la procedencia del juicio, y que con mucho gusto, si quieren, las podríamos discutir.

En cuanto a las observaciones del ministro Ortiz Mayagoitia y del ministro Díaz Romero, están encaminadas a ampliar, bueno la del

ministro Ortiz Mayagoitia, ampliar la declaración de invalidez a lo que se refiere a la partida de bienes muebles e inmuebles.

Y la del señor ministro Díaz Romero está encaminada a determinar que si debiera también ampliarse la declaración de invalidez, por lo que hace a las modificaciones del gobernador del Estado a este presupuesto de egresos.

El señor ministro Góngora Pimentel, me hizo favor de hacer llegar un dictamen desde que este asunto se presentó en Sala, en el sentido de que estaba de acuerdo con el proyecto, pero que también podría estar de acuerdo con que se ampliara la declaración de invalidez, por lo que hace a las partidas presupuestales de bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación.

Entonces en esta tesitura, señor presidente, yo con mucho gusto estoy abierta a la discusión, si quiere tenemos un problemario presentado, conforme al cual podemos ir viendo punto por punto para determinar, cómo quedaría este asunto al final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo únicamente destacaría algo que a veces no se toma en cuenta es que todas las reformas constitucionales que se hicieron en 1994, y que entraron en vigor en 1995, pues han venido a propiciar situaciones que eran verdaderamente inusitadas; el que de pronto tuviéramos a un Poder de un Estado planteando una controversia contra los otros dos Poderes. Esto realmente viene a demostrar que el principio de la división de poderes hoy opera en el Estado Mexicano, no solamente lo hemos tenido en razón del Poder Federal, de la Federación, sino que lo tenemos en todos los Estados; y lo mismo cuando se dan los niveles de gobierno, el número de controversias constitucionales que llegan a plantear los municipios pues aumenta significativamente, a grado tal que ya un volumen importante de los asuntos que ingresan al Pleno de la Suprema Corte es en esta materia de controversias constitucionales, y en menor número, pero también significativo, en acciones de inconstitucionalidad.

En otras épocas si se hubiera presentado un asunto en que un Poder Judicial cuestiona actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, pues habría llamado poderosísimamente la atención y quien sabe qué hubiera sucedido ya en el nivel de la realidad; pero hoy esto ya lo vemos con la mayor naturalidad, con tanta naturalidad que ya nadie destaca esta situación, lo que es prueba de éxito de esta reforma de 1994.

Pues como lo apuntó la ministra Luna Ramos, yo pienso que si hay planteamientos relacionados con la legitimación; primero con la competencia de la Corte para conocer de esta materia de la legitimación activa-pasiva, de la procedencia, pues para seguir la línea que ella dijo y no estar simplemente en una rutina e ir recorriendo todos los temas, quien tenga algunas observaciones en torno a esta temática preliminar, pues desde luego están en aptitud de hacer uso de la palabra al respecto.

Ministro Sergio Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Me voy a referir a las causas de improcedencia. En la consulta la señora ministra sostiene que respecto de los actos consistentes en los dictámenes 189, 190 y 195, así como los Decretos 182 y 183, emitidos por el Congreso local, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria de la materia y por tanto, dice la consulta, procede sobreseer en el juicio, ya que en esos actos se ordena dar vista a la Contraloría del Poder Judicial Estatal, para que delimite y aplique las responsabilidades administrativas que en su caso correspondan y lo informe a la Legislatura del Estado, toda vez que durante el ejercicio fiscal de 2005, presuntamente se ejercieron recursos sin que se tuviera la disponibilidad presupuestal autorizada; por lo que, si los procedimientos de responsabilidades administrativas ni siquiera han iniciado y menos aún concluido, carecen de definitividad para efectos de la controversia constitucional.

Si bien coincido con lo anterior, estimo que tal improcedencia debe apoyarse en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que se trata de un supuesto ejercicio presupuestal indebido, y la propia Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de dicha entidad, en su artículo 82, dispone que el incumplimiento de las disposiciones de esa Ley serán sancionados en los términos de la de Responsabilidades; por tanto, considero que para sostener la falta de definitividad de los actos impugnados, lo conveniente sería referir cómo se desarrolla el procedimiento de responsabilidades y cuándo concluye, conforme a la primera de las citadas Leyes, para ubicar así en qué momento se emiten los actos que ahora se impugnan.

También aprovecho para hacer una respetuosa sugerencia a la señora ministra, de eliminar la alusión que se contiene en las fojas 59 y 60, en el sentido de que similar criterio sostuvo la Segunda Sala, al resolver la diversa Controversia Constitucional 18/2005, promovida por el Municipio de Tecomán, Colima, ya que con el mayor respeto tal circunstancia no vincula –lo que resuelve una Sala-, no vincula ni incide de ninguna manera en la determinación que llegare a tomar el Tribunal Pleno.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre este tema que plantea el señor ministro Valls, continúa el asunto a debate.

Yo haría un comentario en torno a la cita de precedentes de las Salas; yo pienso que esto no es inusual y no se hace en el sentido de que el Pleno se sienta vinculado por un criterio de una Sala, sino de algún modo se hace referencia a un criterio de una Sala que el Pleno recoge; entonces, yo en este aspecto pues, pienso que podría conservarse el precedente de la Sala, porque en última instancia es decir: esta Suprema Corte, ya a través de una de sus Salas sostuvo este criterio, a menos que no se considere que es válido y, entonces habría que cuestionarlo; pero siento que en otros asuntos así se ha hecho, que no es –repito- inusual que podamos referirnos a criterios de la propia Suprema Corte, pero sustentados por las Salas, porque más aún, hay el hecho de que, actualmente las Salas resuelven muchos asuntos que son competencia

originaria del Pleno; entonces en Pleno los remite a la Sala; la Sala estudia esos temas.

Si cuando de pronto un asunto se estima por algún motivo que lo vea el Pleno, se hace referencia a lo que se dijo en una Sala, pues, no cabe duda que en principio, el criterio de cinco ministros pues, no deja de ser importante para que lo consideremos nosotros; y digo en principio, porque bien sabemos que finalmente no sólo respecto de los asuntos de Sala, sino de los del propio Pleno, cualquier ministro puede cambiar de punto de vista y él mismo decir, bueno, pues ahí sostuve esto; pero he recapacitado, puedo sostener lo contrario; pero en ello, pienso que sí podría quedar en relación con este tema.

Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Si no hubiera algún otro comentario al respecto, si puedo manifestar mi opinión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues nadie ha solicitado el uso de la palabra sobre este tema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Bueno, tengo a la mano los dos decretos respecto de los cuales se está sobreseyendo en esta parte del proyecto; estos dos decretos en realidad lo que están manifestando es que se turne a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, una determinación de una partida específica relacionada con el ejercicio de dos mil cinco, a eso se refieren estos dos decretos respecto de los cuales se está sobreseyendo; entonces, en estos decretos se dice, tórnese a la Contraloría.

Lo que nosotros estamos diciendo es que, de acuerdo con la tesis que establece esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dan varios supuestos para poder sobreseer en una controversia, determinando si el acto es o no definitivo; y estamos señalando los tres supuestos que de acuerdo a la jurisprudencia se dan, y diciendo que encaja en el último

¿por qué razón?, porque de alguna forma el último nos está diciendo que cuando se trate de un procedimiento, la idea fundamental es que se combata el último acto a que se refiere ese procedimiento.

Luego decimos que tratándose de los actos con los cuales se da vista a la Contraloría, pueden iniciarse de diferentes maneras: desde una acta de visita, una revisión y que, finalmente concluyen con alguna determinación que puede ser desde una sanción, un pliego de responsabilidades y estamos transcribiendo los artículos correspondientes, desde la foja cincuenta y tres a la cincuenta y seis, para concluir que si en este caso concreto los decretos que ahora se vienen combatiendo únicamente determinan que se dé vista, quiere decir que ni siquiera se ha iniciado procedimiento alguno y que por esa razón estamos en el caso que marca la tesis de que no se trata de un acto definitivo; entonces, en esa tesitura viene la contestación de esta causal de improcedencia.

El señor ministro Valls, en su proyecto lo que nos dice, que desarrollemos todo el procedimiento que se da, en la medida en que pudiera establecerse cómo se lleva a cabo esa vista; nosotros pensamos que con lo que decíamos era suficiente; pero si el señor ministro Valls quiere, con muchísimo gusto, yo no tengo inconveniente en que establezcamos todo el desarrollo del procedimiento, no lo creímos conveniente, porque ni siquiera se ha iniciado y eso es lo que decimos, si esto inicia con una vista y puede iniciarse de estas maneras y concluye como una sanción y esto todavía no empieza, pues consideramos que no era conveniente determinar cada una de las etapas, porque si estuviéramos ya dentro del procedimiento, quizás sí hubiera sido conveniente decir, estas son las etapas y nos encontramos en esta parte específica, pero si aquí no se ha iniciado, por eso no lo estimamos conveniente; pero de todas maneras, si el señor ministro quiere, con muchísimo gusto yo agrego esa parte del procedimiento

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que nos manifestó que quiere, así es que seguramente tenemos que ir por ahí.

Bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y, por lo que hace a la otra, ¿quiere que conteste de una vez? Por lo que hace a la otra, efectivamente el criterio de la Segunda Sala que se aduce, simplemente es desde el punto de vista ilustrativo, no establecemos vinculación alguna, no lo manifestamos de esa forma, simplemente decimos que en la Sala se ha resuelto de esa forma y se citan las partes conducentes de la resolución correspondiente que de alguna forma están respaldando los argumentos de por qué no es un acto definitivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero y enseguida el ministro Góngora Pimentel.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias ministro presidente. Bueno, en principio yo quiero decir que estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto y lo que acaba de decir la ministra Luna Ramos.

Sin embargo, en el fin de semana volví a reflexionar y a releer el proyecto y me surge una duda y yo quiero compartirla con ustedes. Precisamente los Decretos 182 y 183, en los cuales se ordenó por el Congreso del Estado de Baja California dar vista, como decía la ministra, a la Contraloría del Poder Judicial de la Entidad, para que incoara los procedimientos administrativos de responsabilidad necesarios, por haberse ejercido sin autorización diversos recursos presupuestales, durante el año dos mil cinco.

El proyecto estima, como lo acaba de señalar la ministra que tales actos carecen de definitividad, con lo que estamos de acuerdo, pero ahí viene la reflexión, con independencia de que es verdad que la sola iniciación del procedimiento disciplinario o la vista que se le da no es un acto definitivo como se afirma en el proyecto, quizá es conveniente reflexionar lo siguiente: Es decir, en el sentido siguiente, el procedimiento disciplinario se inicia por una queja o por una iniciativa propia, basada en datos objetivos a cargo del propio Poder Judicial, ¿hasta qué punto el Congreso anula esos factores de iniciación y conmina a través de

órdenes precisas a la Contraloría del Poder Judicial, a instrumentar los procedimientos disciplinarios?, pues estamos en presencia de una violación al principio de autonomía judicial, es una reflexión que yo quiero poner sobre la mesa, estando de acuerdo con lo que dice la ministra Luna Ramos, respecto a su proyecto, pero bueno este es un punto de reflexión, que por lo menos a mí me surgió en la lectura nuevamente de este proyecto. Gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con lo que se propone en los Considerandos Octavo y Décimo, ya que por lo que hace al décimo, el estudio, como bien lo ha dicho la señora ministra, se basa en el precedente de la controversia constitucional 19/2005, que dictó la Segunda Sala, y que me parece exactamente aplicable lo que dijimos en la Sala.

En relación con la determinación alcanzada en el Considerando Octavo, no quiero dejar pasar esto, es cierto que invocamos, no en una ocasión, sino en varias ocasiones, criterios de la Sala, en el Pleno, y en algunas ocasiones hemos invocado criterios de Tribunales Colegiados, con los que estamos de acuerdo. En relación con la determinación alcanzada en el considerando octavo, respecto a que la violación, consistente en haber enviado el estudio de viabilidad financiera y la disminución del monto total realizado por el Poder Ejecutivo para el presupuesto de egresos correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, “no resulta trascendente”, se dice en el proyecto, “para hacer una declaración de invalidez”; eso me parece correcto. No obstante ello, estimo que resulta necesario hacer algunas matizaciones en el tratamiento del proyecto, ya que al inicio del Considerando, en la foja sesenta y uno, se señala que es “esencialmente fundado el primer concepto de invalidez formulado por el Poder actor” y después, en la foja setenta y nueve, se dice que, cito: “pese a que es fundado el concepto de invalidez anterior, el mismo resulta inoperante

para estimar inconstitucional la actuación del Poder Ejecutivo demandado”, fin de la cita. Afirmación que me parece es inexacta, ya que al calificar el concepto de invalidez como fundado, se está también calificando la actuación impugnada consistente en el envío del estudio de viabilidad financiera como inconstitucional. Por tanto, estimo que lo correcto sería pronunciarse en el sentido de que si bien el concepto de invalidez estudiado resulta fundado, no ha lugar a declarar la invalidez de la actuación del Ejecutivo, ya que a ningún fin práctico conduciría.

Yo coincido con el proyecto de la señora ministra, en que no tendría efectos la declaración de invalidez, puesto que en el Dictamen 183 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, fojas sesenta y tres a setenta y nueve del proyecto, se advierte que el Poder Ejecutivo envió a dicha Comisión tanto su propuesta de viabilidad financiera del presupuesto para el Poder Judicial del Estado, por la cantidad de trescientos noventa y cuatro millones y pico, como la propuesta que originalmente formuló el propio Poder Judicial.

En ese sentido, podemos afirmar que la finalidad de que el Congreso de la entidad tenga el conocimiento directo de la propuesta que originalmente formula el Poder Judicial, radica en que tenga un conocimiento de primera mano, de las necesidades de dicho órgano, lo cual se advierte de las constancias; sí ocurrió, sí tuvo ese conocimiento, puesto que según se aprecia del dictamen a que se hizo referencia, tuvo conocimiento de la propuesta que formuló el Tribunal Superior por la cantidad de seiscientos cincuenta millones y pico e incluso el presidente del Tribunal compareció ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto el día catorce de diciembre de dos mil cinco. Cito: “A efecto de exponer y aclarar algunas de las consideraciones en las que se basaron las cifras de las asignaciones presupuestales, dando a su vez respuesta a las preguntas que le fueron formuladas”; esto se encuentra a fojas sesenta y seis a sesenta y nueve del proyecto, en el que se transcribe el Dictamen 183 mencionado. Además, en las consideraciones del decreto se advierte que la Comisión de Hacienda analizó tanto la proyección realizada por el Ejecutivo como la presentada por el Poder Judicial y que estimaron aprobar el presupuesto por un monto de trescientos noventa y

siete millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos. En consecuencia, sí se cumplió con la finalidad de que el Congreso de la entidad tenga conocimiento directo de la propuesta que formula el Poder Judicial, que radica en que ésta sea discutida. De acuerdo con ello, se considera que no tendría ningún fin práctico declarar la invalidez de la propuesta de presupuesto de egresos turnado al Congreso por parte del Ejecutivo, por lo que hace al Poder Judicial, porque a lo único que podría vincularse a dicho órgano legislativo, es a discutirla, lo cual tal como se advierte del multicitado dictamen sí se hizo; en todo caso, considero que pudiera agregarse al proyecto una consideración, en el sentido de que el Ejecutivo del Estado de Baja California, no tiene entre sus atribuciones la de intervenir en la aprobación del presupuesto de egresos del Poder Judicial, ni siquiera mediante el envío de un documento de la naturaleza del dictamen de viabilidad financiera de referencia, por lo que su actuación debe limitarse a integrar al presupuesto de egresos del Estado, el que se le haga llegar al Poder Judicial y en esos términos, lisa y llanamente enviarlo al Congreso del Estado.

Finalmente en relación con los interesantes dictámenes que nos hicieron llegar los señores ministros Valls Hernández y Díaz Romero, no se comparte la propuesta de declaración de invalidez, puesto que como señalé, el único efecto que podría darse a la sentencia, es vincular al Congreso local, a discutir el presupuesto formulado por el Poder Judicial, lo cual según se advierte del dictamen 183 sí se hizo, por lo que ningún efecto surtiría dicha declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué le parece señor ministro si vemos primero, si ya no hay ningún planteamiento sobre la improcedencia; luego vemos el tema que ya plantea usted que tiene que ver con el fondo y nos vamos posteriormente para la partida relacionada con bienes muebles e inmuebles, más o menos lo que pidió la ministra ponente ¿Está de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Siempre estoy de acuerdo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor ministro. Ministra Luna Ramos había solicitado el uso de la palabra y luego el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, en relación con lo que señalaba la señora ministra respecto de los decretos 182 y 183, les decía que tengo a la mano los dos decretos y quiero leerles para que sepan exactamente de qué se trata; estos decretos son emitidos por la Legislatura y dice en el Primer Considerando: “Primero.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partidas presupuestales al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2005, por la cantidad de un millón cuatrocientos ochenta y un mil, doscientos cincuenta pesos, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes: 3003, energía eléctrica setecientos cincuenta mil; 30206, otros, arrendamientos setecientos treinta y un mil, total: un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta. Segundo.- Túrnese a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para que se delimiten y apliquen las responsabilidades administrativas que en su caso correspondan y se informe en un plazo que no exceda de sesenta días, al Congreso del Estado sobre las medidas aplicadas para los efectos conducentes, toda vez que se ejercieron recursos en las partidas presupuestales 30103, energía eléctrica por treinta mil ochocientos cincuenta pesos y 302006, otros arrendamiento por doscientos treinta y tres mil veintitrés pesos, sin que tuviera disponibilidad presupuestal, incumpléndose con lo previsto en los artículos 41 y 43 fracción II, primer párrafo de la Ley del Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California” dado en el Sesión de Sesiones Benito Juárez, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis”.

¿A qué se refiere? Esto está señalado respecto de una disposición presupuestal del ejercicio fiscal anterior, del ejercicio de dos mil cinco y además una cuestión importante, dice: “...túrnese a la Contraloría del Estado para que en su caso, sí corresponde...” o sea no hay una determinación tajante, no hay una respuesta por parte del Poder Judicial

en qué situación toman este oficio, no tenemos absolutamente nada, entonces por esa razón, nosotros lo que decimos no es el momento procesal oportuno, para poder impugnar estos decretos cuando todavía se está dando simplemente una vista en la que no hay un apercibimiento contundente en el que se les está obligando a actuar de determinada manera, por esa razón nosotros estamos sobreseyendo respecto de estos dos decretos, y creo que no sería de entrar al análisis de ellos, porque estaríamos en la situación de no saber que hacer respecto de la invalidez, puesto que todavía el Poder Judicial del Estado, no ha aceptado ni siquiera si va a llevar a cabo o no la revisión que el Congreso le está pidiendo. Entonces, por esa razón yo insistiría en el sobreseimiento de estos dos decretos en la forma en que se viene planteando en el proyecto, se estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto al ministro Aguirre Anguiano y al ministro Díaz Romero, me dijo que él quiere intervenir sobre el fondo. El ministro Aguirre Anguiano, ¿es sobre este problema de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, también sobre el fondo, cuando escuché al ministro Góngora, creí que ya estábamos en esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, les parece que votemos si se sobresee en relación con estos oficios como lo propone el proyecto, o por el contrario se entra al fondo sobre este tema. Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, me parece que la objeción que hace la ministra Sánchez Cordero, es en el sentido de si puede o no generar un perjuicio, la mera solicitud, entonces, la respuesta que se le está dando, es una respuesta de oportunidad, toda vez que no tiene esto ningún carácter definitivo, no sabemos si se podría generar o no. No sé si para contestar esta cuestión, porque me parece que lo que se viene haciendo es un planteamiento integral por parte del Poder Judicial actor, sería pues decir: con independencia a lo anterior... los oficios, no está generando ninguna condición de que genere una afectación por sí misma, es decir, adicionalmente al tema de la falta de

definitividad, el propio oficio tampoco está imponiendo una carga, exactamente como lo fraseo la señora ministra, me parece que yo estoy de acuerdo con su interpretación. Si eso se pusiera en el sentido de independientemente de lo anterior, el acto en sí mismo, no genera ninguna condición de molestia, ninguna condición de afectación pues, y con eso me parece que quedarían subsanadas las dos cuestiones, y podríamos inclusive evitar la votación señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente, sí, bueno, yo empecé mi intervención diciendo que estaba de acuerdo con la propuesta de la ministra Luna Ramos, que simplemente era una reflexión que yo quería compartir con ustedes, pero me parece atinado que finalmente también, si se pudiera incluir esta respuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ministra incluiría esta respuesta que propone el ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo inconveniente señor presidente, con mucho gusto la incluyo, nada más menciono: estábamos analizando la causal desde el punto de vista oficioso, y bueno, si la analizamos oficiosamente, no veo ningún inconveniente en que le agreguemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, como no hay otro planteamiento relacionado con la improcedencia, podemos continuar con el debate sobre el fondo, y tiene la palabra el ministro Aguirre Anguiano y enseguida el ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, me interrumpió usted cuando iba yo a tratar este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permite, el ministro Góngora, me comenta que yo lo interrumpí, por el momento no se refieran al tema de la partida relacionada con bienes muebles e inmuebles, sino sobre los

otros temas de fondo, y dejamos para lo último, y en primer lugar tendrá el uso de la palabra el ministro Góngora sobre el tema de bienes muebles e inmuebles. Ministro Aguirre Anguiano, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien, gracias señor presidente, siento mutilada la mitad de mi intervención, pero el orden así lo determina.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no mutilada señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, el señor presidente nos decía, que bueno que ya están superados aquellos tiempos en donde un Poder se superponía a otros dos, y no pasaba nada, hoy por el contrario, cualquiera de los Poderes del Estado, pueden controvertir las actuaciones, los actos de ambos o de uno de los otros Poderes, lo cual demuestra que los tiempos han cambiado, yo creo que esto es exacto, es correcto, así lo demuestra la existencia aquí en la Suprema Corte de la controversia constitucional, pero según mi parecer también demuestra que hay depositarios de los Poderes ejecutivos y probablemente congresionales de los otros Estados, que ante el avance de la marcha de la diferente dinámica democrática en este país, se empeñan en meter el embrague, en que los motores no funcionen sino que se suspendan cuando menos en su Estado, y esto a mí me parece delicado, que fue lo que hizo el titular del Ejecutivo del Estado, ante la presentación del presupuesto de egresos, por parte del Poder Judicial, en sus manos, pronunciarse respecto cuando menos, de dos temas: uno, que debían de hacerse modificaciones, y dos, que no había viabilidad financiera para lo que pretendía el Poder, o sea, como lo decía el ministro Góngora Pimentel, fue intromiso, intrusión en lo que no debía, y esto merece un reproche en la resolución, él pedía un párrafo destacado, a este respecto, yo no sé si me conforme con un párrafo destacado, yo creo que esta forma de ser intromiso en aquello en lo que la Constitución no le da atribuciones, que probablemente influyó en la determinación, por ejemplo, de la supresión de prestaciones para los ministros y magistrados, algo que sucedió y que muy correctamente el proyecto, nos

dice: hay que declarar fundada la Controversia, a este respecto entonces, yo quisiera ver esta intromisión como un todo, no como algo segmentado y dissociado, yo creo que esta intromisión del Ejecutivo, posiblemente dio pie, a que el Legislativo, tomara en cuenta ciertas expresiones, y se pusiera a mutilar el presupuesto, aunque se nos diga, no, lo que pasa es que el Poder Legislativo, conoció la pretensión íntegra del Poder Judicial, bueno, sí, pero la conoció, preopinada, con una opinión que no debió de haber hecho el titular, o el depositario, el Poder Ejecutivo, entonces, por así decirlo, cuando menos en su intención, hubo una predisposición en contra de la pretensión del Poder Judicial, y el resultado final fue que se le modificó en cuando menos, dos aspectos, uno de los aspectos, fueron los ingresos de jueces y magistrados, y el otro de los aspectos, fue aquél sobre el que se me pidió que en este momento no opinara.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor presidente.

Este asunto tiene varias veredas, en lo que se refiere al fondo. Quisiera yo, para reubicarme en el problema, tratar de recordar cómo se originó. El Poder Judicial del Estado de Baja California, formuló su presupuesto; presupuesto que llegó a seiscientos cincuenta millones, para el año de dos mil seis, y lo hizo llegar al Congreso local, por conducto del Ejecutivo, y el Ejecutivo, antes de mandarlo al Congreso local, le recortó con unas tijeras, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco millones, de manera que llega al Congreso local, solamente con un presupuesto para el Poder Judicial del Estado de Baja California, de trescientos noventa y cuatro millones, en lugar de los seiscientos cincuenta millones, que había pedido, esos son los hechos sobre los cuales se formuló la Controversia Constitucional. Ahora bien, el artículo 17, de la Ley de Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público, del Estado de Baja California, establece que: El presupuesto será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo, pero ¡ojo!, esto se refiere

a, propiamente, a la administración pública del Ejecutivo. En complemento de lo que se establece en esta primera parte, dice el artículo 22:

“Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios proyectos de presupuesto y los remitirán al Ejecutivo del Estado

a más tardar el veinte de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda, para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado; esto es, el Ejecutivo no es mas que el conducto para que llegue al Congreso local, y esto es prácticamente una copia de lo que establece el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; lo mismo acontece con el Poder Judicial de la Federación.

Dice el artículo 18 de la Ley de Presupuesto Federal: “Los órganos competentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y los enviarán oportunamente al presidente de la República, para que éste ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos de la Federación.

Como ven ustedes, el artículo 22 de la Ley de Presupuesto local es prácticamente una copia del artículo 18 de la Ley del Presupuesto federal, y lo más probable es que todas las demás leyes locales presupuestales también sigan el mismo criterio o carril; esto es, que el Poder Ejecutivo respectivo no sea más que un conducto para que se haga llegar al Congreso correspondiente.

De modo pues que, una vez que llega el presupuesto al Ejecutivo, sea el local de Baja California, o sea el federal, el Presidente de la República, no puede manipularlo, no puede recortarlo, sino que tiene que ponerlo exactamente ahí, ante el Congreso, en la forma en que lo plantea, por una parte el Poder Judicial federal, tratándose de la Federación, y el

Poder Judicial local, tratándose del Estado de Baja California, y esto es lo que yo veo de mayor importancia en el asunto que nos plantea la señora ministra Luna Ramos.

No cabe duda que son importantes las cantidades que se manejan, las partidas presupuestarias, pero a mí, más importante me parece sentar el criterio de que el Poder Ejecutivo, cuando menos en Baja California, no tiene facultades para recortar el presupuesto que viene del Poder Judicial, esto en aras y en beneficio de la división de poderes, que se protege tanto a nivel federal como a nivel local.

De modo de que el hecho de que se haya oído al Poder Judicial dentro de las normas correspondientes, que corresponden al trámite del presupuesto, sí fue importante, pero no olvidemos que formalmente, oficialmente no le fue pedido al Congreso de la Unión seiscientos cincuenta millones de pesos, le fueron pedidos nada más trescientos noventa y cuatro millones, lo otro, lo correspondiente a la cantidad de doscientos cincuenta y cinco millones que le fue recortado por el gobernador, eso llegó como un anexo, pero lo realmente que se examinó, que se cambiaron impresiones, que hubo la idea de si se daba o no se daba, fue lo que quiso el gobernador, trescientos noventa y cuatro millones.

Por eso es que a mí me parece que a efecto de sentar un criterio sobre el procedimiento, y en beneficio del principio de división de poderes, debía establecerse como más importante este aspecto.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sergio Valls Hernández y luego el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Me voy a referir a los de fondo que se han aquí señalado, con excepción de la partida esta, 50,000.

Yo comparto parcialmente la consulta, como lo expresé en el dictamen que circulé, coincido en que es fundado el concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad de la disminución de los ingresos de los jueces y magistrados, y por tanto, procede declarar su invalidez conforme al precedente que en ese sentido aprobó el Tribunal Pleno, al resolver la diversa Controversia Constitucional 19/2005, empero, respecto a de que es fundado el concepto de invalidez relativo a que el Poder Ejecutivo local carece de facultades para modificar el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, es fundado, pero resulta inoperante para declarar la invalidez, porque el Congreso estatal conoció el proyecto de presupuesto de egresos, originalmente elaborado por el Poder Judicial, y por ende –dice la consulta-, no se privó a éste de la posibilidad de decidir sobre el monto del gasto autorizado, y entonces no tendría fin práctico alguno, obligar al Ejecutivo a que dé a conocer en sus términos el presupuesto original que le fue entregado; en esto no coincido con todo respeto con la consulta por lo siguiente:

No comparto esta propuesta, ya que si bien es cierto que el Congreso del Estado conoció el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, pues le fue remitido por el Ejecutivo local, también lo es que el Ejecutivo lo remitió junto con –como aquí ya se mencionó-, con un informe, con un análisis de viabilidad financiera para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en el que el Ejecutivo estima cuál es el importe que financieramente resulta viable solventar. Sobre este particular, considero que debemos tener presente que este Tribunal Pleno aprobó la tesis de jurisprudencia de rubro: **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD”**, luego en el caso es evidente que ese envío por parte del Ejecutivo no fue liso y llano, esto es como un mero conducto entre el Poder Judicial y el Congreso local, sino que a través del referido informe de viabilidad, busca intervenir en la aprobación de ese proyecto, lo cual además, es una manera de eludir el referido criterio sustentado por el Pleno de la Corte, en la diversa Controversia 19/2005, como ya indiqué, pues si bien no altera

directamente el proyecto de presupuesto de egresos -como ocurrió en aquél asunto-, lo cierto es que por un lado envía el proyecto, pero en forma paralela también envía un informe de viabilidad, como si se estuviera dictaminando el proyecto enviado por el Poder Judicial, lo que de ninguna manera tiene atribución para realizar el Ejecutivo, pues, insisto, conforme a la legislación aplicable, el Ejecutivo sólo es el conducto, como decía el ministro Díaz Romero, el conducto para hacerlo llegar a la Legislatura del Estado, y el Poder Judicial, no olvidar, es autónomo en su elaboración, máxime que indudablemente lo que se busca es incidir en la aprobación que realiza el Congreso, lo cual es inconstitucional.

Por tanto, el hecho de que el Congreso hubiera conocido el proyecto original, e incluso hubiera dialogado con el Poder Judicial sobre el mismo, me parece que no hace inatendible el concepto de violación en cuestión, ya que reitero, la actuación del Ejecutivo del Estado, es una intromisión indebida como lo señalaba el ministro Aguirre Anguiano, que además sí puede incidir e incide en la aprobación del Congreso, lo cual ocurrió en el caso como se advierte por ejemplo de la eliminación que se hizo de la partida 50,000 denominada bienes muebles e inmuebles, de la que más adelante me voy a ocupar. Además, si llegamos a sostener que aun cuando fue inconstitucional su actuación, es inoperante el argumento pues no tendría fin práctico alguno como propone la consulta, constituiría a mi juicio un precedente negativo, puesto que en los años subsecuentes lo podrían seguir haciendo de esta manera, pues qué importa su intromisión, si el Congreso conoció el proyecto original. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa en el uso de la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia y enseguida el ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente.

Creo que el tema que estamos abordando, es muy interesante y además de gran trascendencia, quiero recordar a los señores ministros que no

fue sino hasta el año de 1995, cuando esta Suprema Corte adquirió la potestad de formular el proyecto de su propio presupuesto de egresos, como la tiene también el Consejo de la Judicatura Federal para el resto del Poder Judicial y el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal en su ámbito; quiere decir esto que antes de 1995, la Corte no era autónoma ni independiente, yo creo que no, son elementos que refuerzan esta categoría de órganos más autónomos y más independientes.

Entonces en nuestro sistema constitucionalidad federal, hay disposición expresa que otorga esta facultad al Poder Judicial de la Federación, pero llamo también la atención de los señores ministros en que el artículo 116, de la Constitución Federal, al hablar de la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales locales, no establece la facultad de que sean ellos quienes elaboren sus propios presupuestos, dice la fracción III, del 116: "El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados"; ingreso formación y permanencia, son las tres garantías fundamentales de independencia judicial que establece la Constitución Federal, junto con la posterior de que sólo la inamovilidad judicial y la remuneración no disminuable; hasta aquí, no hay potestad derivada directamente de la Constitución Federal, para que los Poderes Judiciales locales formulen presupuestos.

Qué dice la Constitución Política del Estado de Baja California, esta Constitución Política, sigue el sistema que teníamos en la Federación antes de 1995, en el artículo 27 que está en el Capítulo del Poder Legislativo, 27: "Son facultades del Congreso, fracción XI, aprobar para cada ejercicio fiscal las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado"; en el Capítulo del Poder Ejecutivo, artículo 49: "Son facultades y obligaciones del gobernador, fracción IV, presentar cada año al Congreso, a más tardar el

día primero de diciembre los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, para el ejercicio fiscal siguiente”.

Leí aunque con cierta rapidez, todos los preceptos que se refieren al Poder Judicial del Estado, que van desde el artículo 55, en jurisdicción administrativa que ahí está parece que incorporada, al 56, 57 hasta el 68 y en ninguno de ellos la Constitución local, le confiere al Poder Judicial del Estado, la facultad, la atribución de formular su propio presupuesto, me refiero al sistema de la Constitución del Estado de Baja California.

1.- No tiene obligación de establecer constitucionalmente que el Poder Ejecutivo pueda elaborar su presupuesto, porque dentro de las garantías y obligaciones que establece la Constitución Federal, no pasa la de que los Poderes Judiciales Estatales, puedan formular su propio presupuesto.

2.- Este Estado en lo particular, optó, en su Norma Fundamental, en su Constitución local, en establecer responsabilidades solamente dos Poderes, para la emisión del presupuesto de egresos de todo el Estado, no hay norma especial para el Poder Legislativo, ni para el Ejecutivo, en cuanto a formulación de sus propios presupuestos, es responsabilidad del gobernador, la elaboración del presupuesto.

3.- En norma secundaria derivada de esta Constitución, se permite, se ordena, que cada uno de los Poderes, formule su propio presupuesto, el proyecto de presupuesto y que tanto el Legislativo como el Judicial, lo remitan al gobernador del Estado para su incorporación, no dice allí que lo deba agregar tal como va, sin posibilidad alguna de modificación, es muy interesante el Decreto de la Cámara de Diputados, que se reclama en esta contienda, es el 183, que aparece en las páginas 63 y siguientes, pero en la 65 llama la atención esta consideración del Poder Legislativo estatal, dice el párrafo final de la página 65: “aunado a lo anterior, el Ejecutivo del Estado, el día 18 de noviembre de 2005, recibió en sus oficinas, para su análisis, para su análisis e inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de 2006, el oficio 256 de 15 de noviembre del año en curso, mediante el cual el magistrado presidente del Tribunal

Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, envía al gobernador constitucional, proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Congreso reconoce en el gobernador del Estado, la potestad de analizar el presupuesto que le remiten los otros dos Poderes” y yo creo que en el caso concreto que estamos examinando, esta potestad de análisis de los proyectos recibidos, es correcta, es correcta primero porque no atenta contra disposiciones de la Constitución Federal; segundo, porque concuerda precisamente con la prerrogativa y deber que tiene el gobernador del Estado, deber constitucional que tiene el gobernador del Estado, de ser él, quien formule el proyecto de presupuesto de egresos de todo el Estado, que incluye necesariamente al de los tres Poderes y si por Ley secundaria, se faculta a los Poderes Legislativo y Judicial, a que ellos formulen su presupuesto y lo envíen al gobernador para su incorporación, esta incorporación, creo que no debemos entenderla sin ninguna posibilidad de análisis de parte del gobernador del Estado, ¿qué fue lo que hizo en el caso? Mandó a un órgano técnico, que es la Secretaría de Finanzas, para que hiciera un examen de viabilidad del presupuesto; enterado de este examen de viabilidad, el gobernador en el proyecto que él formuló para todo el Estado, redujo el monto del presupuesto presentado por el Poder Judicial, pero no dejó en desamparo al Poder Judicial Federal: “Esta es mi propuesta de presupuesto, señores diputados, y aquí está el presupuesto que me hizo llegar el presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como el examen de viabilidad, en el que sustentó la reducción que yo propongo”.

Era como se realizó finalmente, responsabilidad del Poder Legislativo, evaluar los dos documentos, y lo hizo; citó al presidente del Tribunal Superior de Justicia, ya nos leyó el señor ministro Góngora, que fue motivo de pláticas, de preguntas de comentarios, y que al final de cuenta, el Poder Legislativo, se convenció de que había que reducir este presupuesto.

Por todas estas razones yo coincido puntualmente con el proyecto no hubo una lesión jurídica al Poder Judicial del Estado, por el hecho de que el gobernador, examinara, analizara el presupuesto, propusiera la

reducción y posteriormente el Congreso, oyera en defensa de sus intereses, al Poder Judicial del Estado, si no se hubiera dado esto último, sí estaríamos frente a un acto de inaudición, de que no se da la mínima oportunidad de insistir en los conceptos propuestos; entonces la argumentación impugnativa, debiera ser por razones de mérito, de fondo, y no por este aspecto estrictamente procedimental de que el señor gobernador, solamente tenía la obligación de anexar a su documento lo que yo propuse, sin tocarlo ni con el pétalo de una rosa. Aquí es la situación jurídica diferente a la federal, y quiero decir que inclusive en lo federal, aunque normalmente no se toque nuestro presupuesto, no cabe duda que hay información cruzada, entre la Secretaría de Hacienda y la Cámara de Diputados, y que estas razones de viabilidad, se dan posteriormente a la presentación del presupuesto, e igualmente se toman en cuenta.

Yo por eso me mantengo con el sentido del proyecto, pero no sé hasta qué punto sea correcto, que se diga que es fundado el concepto de invalidez, cuando lo que yo he expuesto nos llevaría a declararlo inatendible.

¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo comentaría que, como lo destacó el señor ministro Díaz Romero, si bien es cierto como dice el señor ministro Ortiz Mayagoitia, que en el texto constitucional, esta autonomía presupuestal surge en el año de mil novecientos noventa y cuatro, que entra en vigor en mil novecientos cinco; sin embargo, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de la Presidencia de José López Portillo, hubo un senador de la República, previsiblemente por las características de la época, ya previamente había contado o con el proyecto que se le había facilitado, o con el visto bueno del Ejecutivo, pero él presentó en la Cámara de Senadores, ya esta autonomía presupuestal del Poder Judicial, que desde esa época se tiene, y es en los mismos términos, leyó el artículo el señor ministro Díaz Romero, posteriormente se añadió, respecto del Poder Legislativo; pero propiamente quien fue precursor de esto, fue el Poder Judicial.

Ahora, no perdamos de vista algo, que la autoridad hacendaria, sea local o federal, muy cómodamente dice: “No hay viabilidad, no hay viabilidad conforme a qué, conforme a lo que yo determino, y si llegamos a esta interpretación, bueno, pues donde está la autonomía presupuestal, por qué, porque pues la viabilidad la va a determinar diciendo, pues yo necesito esto en estas obras, esto en estas obras, y lo que me queda, pues te lo aviso, no se lo alcanzo a dar al Poder Judicial, cuando yo creo que el sentido de la autonomía presupuestal del Poder Judicial, es, tú de acuerdo con tus necesidades, has tu presupuesto, y el Ejecutivo, tendrá la responsabilidad de ver como afronta ese presupuesto, y yo creo que cambia totalmente la visión, el Congreso no va a ver si puede el Ejecutivo cumplir con el presupuesto del Poder Judicial, va a ver las necesidades del Poder Judicial, y en su momento dirá, pues aunque tú digas que no hay viabilidad, porque tú haces obviamente la organización de los recursos, yo establezco que le vas a dar al Poder Judicial, lo que él ha demostrado que tiene razón, porque de otra manera, pues prácticamente, no habría autonomía presupuestal, como bien sabemos que desgraciadamente así sucedió por mucho tiempo, ahora; el problema ya, es a nivel práctico, porque si la Cámara de Diputados, finalmente cuando aprueba el presupuesto federal, atiende a manifestaciones extraformales, que se haga por la autoridades hacendarías, bueno, pues ya es responsabilidad de la Cámara de Diputados, pero esta forma de que, ahí te va el presupuesto del Poder Judicial, pero al mismo tiempo, ahí te va también lo que yo digo que no tengo para cubrirlo, pues es consagrar formalmente algo, que prácticamente aniquila lo primero, cuando aunque sea en la Ley del Estado, pues está previsto que debe mandar el presupuesto del Poder Judicial; para mí es una forma sofisticada, de alterar el presupuesto del Poder Judicial a la vista del Poder Legislativo; pero sobre este tema, el ministro José Ramón Cossío, y luego el ministro Aguirre Anguiano y el ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo tengo la impresión de que estamos confundiendo varios temas en esta discusión, porque me parece que la hemos ido conformando con

distintos elementos; por un lado, el artículo 28, fracción III, de la Constitución de Baja California, dice lo que leía el ministro Ortiz Mayagoitia; la iniciativa de leyes y decretos corresponde; tres, al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, que es uno de los fundamentos que se da ahí en el dictamen; yo creo que este artículo no aplica, no tiene una facultad directa de iniciativa; entonces, primera cuestión, la fundamentación que escogió el Órgano Legislativo de Baja California, yo creo que no es la correcta, no está presentando directamente su iniciativa, no está ejerciendo directamente su facultad, sino la está haciendo por conducto de otro órgano; consecuentemente, la segunda parte de la fundamentación del artículo 49, fracción IV, presentar cada año al Congreso a más tardar el primero de diciembre los proyectos de Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal siguiente, tampoco me parece que sean una fundamentación adecuada del acto; donde sí encuentro que está una fundamentación no utilizada, y que si tiene una claridad que utilizamos en el artículo anterior del caso de Baja California, relativo al Tribunal Electoral, es en el artículo 65, último párrafo, que dice lo siguiente; el Consejo de la Judicatura del Estado, elaborará el presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia, el del Tribunal de Justicia Electoral, de los Juzgador y demás órganos judiciales, remitiéndolo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del estado, entonces hay una etapa previa, y luego el último, el penúltimo párrafo del artículo 68, que es un poquitín contradictorio con la ley anterior, dice; el Tribunal de Justicia Electoral, por conducto de su presidente, presentará su proyecto de presupuesto al presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión agregada al proyecto de presupuesto del Poder Judicial; entonces, como lo decía usted y si esto existiera efectivamente desde antes de noventa y cuatro, lo que se dio después es una garantía constitucional y no sólo la garantía legal de la Ley de Presupuesto, el Consejo de la Judicatura, por una parte, y el Tribunal Electoral por la otra, cada uno formula su presupuesto, lo agregan y lo envían al gobernador del Estado, para que el gobernador del Estado en términos del artículo 22, lo remita al Ejecutivo del Estado a más tardar en la fecha

tal para que ordene su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Yo donde coincido es con el dictamen del ministro Díaz Romero, no así con el dictamen del ministro Valls. Creo que es sutil diferencia entre ambos, pero sí es importante distinguirla. El ministro Díaz Romero, en la página seis de su dictamen, dice: “En otras palabras (segundo párrafo), si conforme a la Ley aplicable, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California debe incorporarse tal como fue elaborado el Presupuesto de Egresos sometido por el Ejecutivo local a la aprobación de los diputados y en vez de proceder de esa manera dicho titular redujo el gasto solicitado y no lo incorporó en sus términos a la iniciativa, sino que sólo lo adjuntó como un anexo a ésta, entonces inobservó las prevenciones de la norma tal del 22.”

Yo en esto coincido. Creo que cuando lo recibe el gobernador del Estado, el gobernador del Estado lo puede presentar. A mí lo que me resulta muy difícil es impedirle al gobernador del Estado -y lo digo en términos rápidos- que litigue en contra de la propuesta del propio Poder Judicial, por una razón: El gobernador del Estado hasta ese momento es el único que tiene -porque presenta las dos iniciativas conjuntas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos- el gobernador del Estado es el único que en ese momento tiene una idea de la recaudación esperada por Ley de Ingresos. En este año se van a recaudar cien, yo he hecho el presupuesto de toda la administración pública, de todos los órganos, he recibido los que pueda, etcétera, y estoy formando un presupuesto general. Evidentemente, al gobernador del Estado puede no cuadrarle, como es muy factible que suceda, los cien que tiene de ingresos y los ciento cincuenta de egresos esperado. Esto me parece de una obviedad manifiesta. ¿Qué hace el gobernador? ¿Manda una iniciativa de Presupuesto de Egresos de ciento cincuenta y una Ley de Ingresos de cien? Y le dice al Congreso: Bueno Congreso, pues tú ahí arreglas y estableces las partidas, le quitas a salud tanto, a educación tanto y tú ahí vas viendo, o lo que hace, que a mi modo de ver ahí por eso está el matiz y en eso es donde coincido con el ministro Díaz Romero, dice: Éste es el presupuesto del Poder Judicial del Estado con el agregado del

electoral y esto suma, como en el caso, seiscientos cincuenta. A mi juicio, y ahí creo te lo estoy incorporando, te estoy dando el dato directo, estoy emitiendo todas las consideraciones, pero de mis estudios técnico-financieros no puedo dar yo seiscientos cincuenta porque entonces me desnivelas educación, salud, vivienda, yo qué sé cuántos programas tiene dentro del sistema nacional. Consecuentemente presenta claramente el presupuesto como incorporación, pero presenta por vía anexa los argumentos para considerar que no se está dando, puesto que él es el encargado de la recaudación y también es el encargado primordial del gasto y es el encargado de la calendarización del gasto.

Creo que aquí donde está el problema grave es que el gobernador actuó exactamente al revés: Mandó las cantidades que a él le parecieron convenientes para el Poder Judicial como anexo. Dijo: Mira, a mí me parece muy bien que estos señores tengan trescientos noventa y cuatro millones, no seiscientos cincuenta, y por anexo mandó el presupuesto B. Creo que lo que equivoca claramente es la forma, el presupuesto debió haber sido eso y el anexo debió haber sido el argumento litigioso en contra de estas razones, pero también me parecería sumamente peligroso dejar al gobernador sin facultad ninguna para él mismo presentar las condiciones. Me parece que esto nos lleva, con toda franqueza, a desbaratar todo el sistema, es decir, presenta dos cosas absolutamente inconexas, ingresos y egresos, y después pues que la Cámara vea cómo le va pareciendo más interesante y divertido distribuir el precio y las partidas. Esto sí me parece muy complicado. Creo que la obligación, como lo dice el dictamen del ministro Díaz Romero, es presentar, repito, la incorporación general y después la argumentación de donde él esté. El órgano final de decisión en ese caso es la Cámara y la Cámara verá si le hace caso a uno o le hace caso a otro, pero yo creo que también decir: Toda argumentación emitida por el gobernador en la relación ingresos y egresos de por sí se constituye una intromisión, pues sí, sí me parece muy complicado y me parece que lo que vamos a hacer allá abajo es al final del día generar un problema mayor. La Cámara va a distribuir partidas como mejor le parezca, el gobernador evidentemente va a tener que ejercer sus observaciones o veto, como le llamamos acá, y luego vendrán en controversias a ver quién es el que

tiene la razón y nos vamos a generar nosotros mismos una condición. Me parece que lo que debemos generar, como hicimos en el caso del veto, son las condiciones de discusión, sin afectar lo dispuesto en el artículo 22 y ahí yo sí coincidiría con el ministro Díaz Romero que lo presente y presente sus argumentos. Sobre eso se hace una combinación en este juego técnico a que aludía el ministro Ortiz Mayagoitia y así me parece que nosotros mismos generamos reglas institucionales de comportamiento entre los actores.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, enseguida el ministro Góngora Pimentel, ministro Valls, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Me parece muy bien el hilvanado de normas constitucionales del Estado de Baja California, que hizo el señor ministro Cossío Díaz. Tiene razón, el artículo 40 le da facultades al gobernador para presentar el presupuesto; el artículo 65, le da al Consejo de la Judicatura la atribución de elaborar el presupuesto global, añadiéndole tales y cuales cosas, y cierra el círculo el artículo 90, que dice que: “El presupuesto formará siempre un solo cuerpo distribuido en partidas, según los conceptos de erogación, y serán obligatoriamente incluidos en él los gastos y las dotaciones necesarias para atender los servicios públicos”.

Pero luego viene un párrafo interesante: “Para garantizar la independencia económica del Poder Judicial, contará con presupuesto propio, etc.” Yo creo que esto cierra el círculo. A mí me inquieta un poco la opinión de el señor ministro Cossío Díaz, en el sentido de que el señor titular del Ejecutivo del Estado, tendrá la atribución de litigar en contra del presupuesto presentado por el Poder Judicial, ya que él presentará la Ley de Ingresos, y no puede tolerar una descompensación entre partidas; entonces, es casi de rigor que dé su opinión cuando se desfase aquella situación, metiendo el orden en la casa ajena. Yo creo que los Congresos de los Estados no requieren el manual de cuentas hechas del comerciante moderno, que les pueda mandar cualquier titular

del Poder Ejecutivo de cualquier Estado, yo creo que ellos tienen comisiones especializadas, las cuales podrán tomar las opiniones que les plazca, a condición de que no contravengan la ley, y así deberán de determinar los presupuestos correspondientes. Entonces, a mí esta opinión final del señor ministro Cossío, me inquieta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, todas las intervenciones han estado ya incidiendo en cierta forma en la eliminación de la Partida 50,000, catalogada como bienes muebles e inmuebles, porque se refieren a la motivación del presupuesto; porque se refieren a la intervención del gobernador en el mismo. Yo quisiera tocar ese tema, si usted me lo permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a admitir que lo toque, y ya en relación con este tema también se abre el debate, y así estaremos realmente, abordando las distintas cuestiones discutidas.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Ha sido muy interesante escuchar que el gobernador del Estado de Baja California, no puede mandar junto con el presupuesto su opinión de si es viable o no es viable las dos cosas, para que las estudie el Congreso. Todos sabemos que eso es cosa de los diputados, es materia de los diputados, y esto llegó a tal grado que en la Constitución Federal, se modificó el 74, fracción IV, y se dijo que, corresponde a la Cámara de Diputados aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión, y en su caso modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Lo que pasa es que aquí, el Ejecutivo Federal no manda un estudio de viabilidad, envía a sus cabildeos a argumentar en contra del presupuesto del Poder Judicial, ¡claro!, eso es más inteligente, porque no se expone a una controversia constitucional.

Ahora, en lo relativo al Considerando Noveno, yo tengo observaciones; en el que se propone reconocer la validez de la supresión de la partida

50,000, catalogada como "bienes muebles e inmuebles". Yo no estoy de acuerdo con el proyecto, porque considero que en el caso la violación constitucional no radica en la falta de motivación del Congreso, para no aprobar las partidas; leer precisamente lo que se aborda en el proyecto, supuesto en el cual efectivamente debería estudiarse si son o no suficientes las razones, para no aprobar los montos que debían destinarse a la creación de los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California,

Desde mi punto de vista, la inconstitucionalidad de dicha actuación por parte del Congreso radica en que se hace depender el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, de la voluntad política del Poder Ejecutivo, para construir y aportar los recursos necesarios, para el funcionamiento de los 7 Juzgados y la Sala que el Secretario de Finanzas se compromete a poner en funcionamiento; en ese sentido, me parece que no es relevante el que el Poder Judicial al enviar su anteproyecto de presupuesto no haya motivado la necesidad de crear los órganos judiciales de referencia, porque no advierto que la supresión de la citada partida 50,000, que previa la creación de 19 Juzgados y 2 Salas, haya tenido como sustento la consideración de que resultan innecesarios sino que se debe a que existe el compromiso por parte de un Poder diverso, el Ejecutivo, de poner varios de ellos en funcionamiento; en consecuencia, se deja al Poder Ejecutivo la decisión respecto a cuándo y cómo se hará la erogación para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales; de acuerdo con ello, considero, que efectivamente se vulnera el artículo 116, fracción III constitucional, al actualizarse una violación al principio de autonomía e independencia del Poder Judicial así como al de división de poderes, la cual se deriva, no de indebida fundamentación y motivación por la supresión de referencia sino de que con la citada determinación se invade la esfera del Poder actor en grado de subordinación, pues como señalé, se hace depender la función propiamente jurisdiccional de la decisión de otro Poder, en el caso el Ejecutivo; razón por la cual estimo que los motivos que sustenta la determinación del Congreso para la eliminación de de la partida resultan inconstitucionales.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Seré muy breve, solamente me referiré a 3 puntos de los que se ha dicho el día de hoy.

En primer lugar, aun cuando el 116 expresamente no diga, no establezca que el Poder Judicial debe elaborar su presupuesto, pues esto es una garantía precisamente de su independencia y de su autonomía; sin lugar a dudas. En segundo lugar, y conectado con esto, ¿dónde dejamos entonces, la Controversia Constitucional 19/2005, donde estableció este Pleno el criterio, de que el gobernador del Estado no podía intervenir, no podía variar los términos del presupuesto del Tribunal Electoral precisamente del mismo Estado de Baja California? Y, tercero, por lo que decía el señor ministro Cossío con todo respecto, en que hay alguna diferencia sutil entre el dictamen del señor ministro Díaz Romero y el de su servidor, yo no lo encuentro, de alguna manera los dos dictámenes establecen, que de alguna forma, el gobernador del Estado, dictaminó mediante ese documento de viabilidad financiera, dictaminó el proyecto de presupuesto que le había mandado, que le mandó en su momento, el Poder Judicial del Estado de Baja California; esas son las tres acotaciones que yo quería hacer. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Olga Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo indiscutiblemente estoy de acuerdo con algunas de las intervenciones de los señores ministros, esto afecta la garantía de independencia y de autonomía del Poder Judicial del Estado, inclusive, realmente el Congreso del Estado, lo único que hizo fue reproducir el dictamen que ya le había mandado el propio Poder Ejecutivo del Estado, en relación a la reducción del presupuesto y las partidas, y todavía se da el lujo de decir: “bueno, pues a ver si tengo

la oportunidad, yo Poder Ejecutivo, de licitar los inmuebles y de licitar, para poder crear nuevos órganos”, esto me parece verdaderamente atentatorio contra las garantías de independencia y de autonomía del Poder Judicial de ese Estado, como decía el ministro Aguirre Anguiano, el propio Congreso tiene sus comisiones que dictaminan los ingresos y los egresos y la manera de cómo se van a distribuir, en realidad, yo estimo que el Congreso del Estado, lo único que hizo, lo único que hizo fue, prácticamente reproducir este dictamen que le anexa el Ejecutivo al presupuesto que el Poder Judicial le está enviando por su conducto; yo estimo que esta situación es muy delicada, es un precedente para todos los Poderes Judiciales de los Estados, inclusive, para el propio Poder Judicial de la Federación, y yo pienso que, debemos de ser muy cuidadosos en esto; también estoy de acuerdo en que el Poder Ejecutivo, por supuesto, tiene a su cargo toda la política de ingresos, pero bueno, en un momento dado, dónde queda el Poder Judicial y su propio presupuesto, simplemente porque en su dictamen no consideró una cosa o la otra e inclusive, disminuye los ingresos y los seguros médicos, etcétera, no, realmente a mí me parece que en estas condiciones la inconstitucionalidad es manifiesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Oí decir alguna vez que cuando se quiere esconder alguna cosa, lo mejor es ponerla a la vista de todos, y eso me pasó a mí con la lectura de estos preceptos que se refieren al Poder Judicial estatal de Baja California, de verdad no vi el párrafo final del artículo 65 al que aludió el señor ministro Cossío Díaz, ni el 90, el artículo 90 que mencionó Don Sergio, con estos textos se conforma un sistema constitucional que es copia del que tenemos en la Federación, consecuentemente, la jurisprudencia que tenemos; **“PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU TITULAR CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y DE TODO EL PODER JUDICIAL, ES TOTALMENTE CORRECTO”**. Ahora entramos a la decisión de que dado

los términos en que el Ejecutivo manejó la incorporación del Presupuesto del Poder Judicial Federal, cometió una violación que amerite declarar la nulidad de los actos así aprobados o como se propone en el proyecto, se trata de una violación que no trascendió materialmente, porque acompañó copia del presupuesto y se escuchó al presidente; quiero significar de que si alcanzáramos la decisión de declarar la invalidez del presupuesto, en lo que falta de aprobar, porque lo ya aprobado hay que sostenerlo en pie, y solamente de manera complementaria, que se estudie, esto haría innecesario el tema específico de la partida 50,000, y los bienes inmuebles, porque el efecto de una declaración de invalidez en estos términos, tendría la consecuencia de vincular al Ejecutivo a que mande el presupuesto en los términos en que fue planteado, tal vez esto pueda obviarse puesto que, finalmente así lo hizo y a que la Cámara de Diputado, sin alterar lo ya aprobado, vuelva a discutir el presupuesto que corresponde al Poder Judicial en los términos en que éste lo solicitó, pero en este punto me inclino porque se declare la invalidez del presupuesto por esta falta que cometió el Ejecutivo al realizar este acto de intromisión y alteración a la propuesta del Poder Judicial, lo otro lo dejamos para seguir adelante, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Luna Ramos y, luego el ministro Góngora Pimentel.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, mire, han pedido la palabra también el señor ministro Díaz Romero y el señor ministro Góngora Pimentel, yo le pediría de favor que me la dé cuando ya hayan terminado ellos para ya de una vez fijar la postura de cómo voy a sostener el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor presidente, efectivamente había yo pedido la palabra pero la última intervención del señor ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de que está de acuerdo en la invalidez y solamente hace alguna referencia de duda en el aspecto de los efectos me hace pasar por este momento mis reflexiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor presidente. Ya se trató entonces, por primera vez lo de los efectos; en cuanto a los efectos que deben darse a la sentencia yo estoy de acuerdo con la propuesta formulada en el proyecto, en el sentido de ordenar al Congreso del Estado de Baja California que tome las medidas indispensables, así dice, para que haga la transferencia efectiva de los recursos de las partidas presupuestales 10214 y 10244; no obstante esto, advierto que, y esto es una consulta a los señores ministros, que esto no resulta congruente con las últimas resoluciones de este Tribunal Pleno, en las que por una mayoría el Pleno estimó que no debe darse a los Poderes Legislativos de los Estados un ultimátum para que actúen en determinada forma, sino que únicamente debe realizarse la declaración de invalidez y dejar al Congreso de la Entidad las responsabilidades de decidir la forma en que procederá, ¿cuál será el camino?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. El asunto es nada más en lo siguiente: A mí me parece que la violación en este caso concreto, se da por el hecho de que el gobernador del Estado modificó el presupuesto, hizo esta disminución de los montos de seiscientos cincuenta a trescientos noventa y cuatro millones; a mí me parece que donde se da en este caso concreto la afectación es en el hecho de que al presentarle la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California al Congreso del Estado, el rubro "Poder Judicial de la Federación" llevaba trescientos noventa y cuatro millones. Yo entiendo que el gobernador en la iniciativa, y en las exposiciones de motivos y en las consideraciones que dé puede él presentar las razones, insisto, por las cuales no se encuentre de acuerdo con los montos en este caso concreto, decía el ministro Aguirre y tiene razón de que esto puede ser complicado y yo coincido con él, pero me parece que en un

juego institucional donde un órgano propone y otro órgano aprueba, ningún problema hay en que el que propone lo haga abiertamente, lo haga en la parte considerativa de su resolución y dé los motivos por los cuales a él le parezca mucho o poco esas razones y para el efecto de que el órgano que debe aprobar el presupuesto lo considere, si evitamos este juego abierto constitucional, se puede suscitar la situación que entendí, hipotéticamente planteaba el ministro Góngora, de un cabildeo por debajo del presupuesto, con el objeto de lograr disminuciones de partidas; si eso se da por debajo, nunca vamos a tener a la vista los elementos argumentativos que en un determinado momento, nos permitan ejercer un control de regularidad constitucional.

Imaginemos nada más que se presenta por el gobernador una cantidad de seiscientos cincuenta y abajo empieza una labor de zapa, para efectos de disminuir a trescientos cincuenta, lo único que vamos a ver en el dictamen de la Comisión trescientos cincuenta; oye, por qué disminuyó, pues porque así lo consideraron los diputados; qué vamos a hacer con eso, determinar los gastos que son fijos básicamente, sueldos y salarios y en lo demás, vamos a estar a oscuras.

A mí me parece que es mucho mejor abrir estas condiciones de discusión institucional o diálogo institucional, es decir, tú me pides seiscientos cincuenta yo propongo al Congreso que te aprueba trescientos ochenta por este conjunto de razones y desde ahí podremos tener mayores elementos: 1, para ejercer un control de constitucionalidad y 2, para no sustituirnos en el órgano de aprobación en la determinación de los fondos.

Entonces, en el caso concreto, creo que se da la invalidez, pero por la razón que señalaba el ministro Díaz Romero, que es la modificación del monto que está presentado en la iniciativa de presupuesto de egresos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Motivado precisamente por esta manifestación del señor ministro Cossío, que no compartiría yo,

Yo creo que en este tema, habría que ser muchísimo muy cuidadoso en el respeto a las garantías que están involucradas en este tema, inclusive el principio de división de poderes ya aquí, inclusive se citan algunos de los documentos, uno de los criterios de este Tribunal Pleno, en relación a identificar los grados eventuales de vulneración de estos principios, se habla de intromisión, se habla de dependencia, se habla de subordinación, inclusive, la cita es para estos efectos de subordinación.

Yo siento que en el caso que se habla de intromisión, se ha hablado de intromisión, yo siento que se están dando los tres grados en la actuación del Poder Ejecutivo, en este comportamiento vamos a decir, que afecta la regularidad constitucional a partir del procedimiento, esa apertura no la niego, ni niego su conveniencia que existan momentos y oportunidades para las explicaciones, para las aclaraciones; sin embargo, el cumplimiento estricto de las normas constitucionales de recoger y presentar, creo que es muy claro y tiene todo ese sentido, todo ese sentido de ser muy cuidadosos en este aspecto constitucional de presentar a quien tiene la posibilidad de autorizar el presupuesto y que ahí se hagan todas las gestiones que se tengan que hacer, aclaraciones y presentaciones; es desde luego, insistiendo, no es negarse a la apertura, a la transparencia y al evitar ese tipo de situaciones, pero creo que no habría que hacer cosas buenas que parezcan malas, cuando va con un predictamen en una situación de viabilidad financiera, etc., parece que ya tiene una calificación previa de orientación por parte del Poder Ejecutivo y en este caso, creo que cumpliendo con estricto cuidado y con pulcritud constitucional, podemos zanjar ese tipo de situaciones.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

Me parece que el tema que se ha planteado, es mucho muy importante, pero creo que estamos hablando de dos cosas distintas, por qué, porque se está planteando, según lo planteó el ministro Cossío, una cuestión hipotética de cómo debería haber actuado el gobernador, todos estamos de acuerdo en que, no se puede modificar el presupuesto y eso fue lo que hizo él, modificarlo; si él puede defender su proyecto de Ley de Ingresos, si él puede objetar el presupuesto, pues yo creo que esto es otro tema que no se está planteando aquí, no se está planteando aquí el tema.

Yo adelantaría el criterio, que a mí me parece que es evidente que puede defender a su administración, ya que su administración va a ser la que va a proveer a los fondos; sino podríamos decir, bueno que presente el presupuesto y que se calle y que no diga nada, no, yo creo que sí puede hacerlo a través de las instancias del propio Congreso, a través de los medios que la propia Constitución le da para comunicarse con el otro Poder; pero no es el problema que se está planteando aquí el problema que se está planteando aquí es que modificó presupuesto. Y yo creo que si nos concretamos a este problema y dejamos el otro muy interesante, para no hacer presente una situación, pues creo que este proyecto podremos más fácilmente votarlo, señor presidente.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera destacar que cuando se ve directamente el expediente, se aprecia qué fue lo que aquí sucedió.

Aquí no se trata simplemente de observaciones, de viabilidad económica, no, aquí el gobernador presentó el presupuesto de egresos del gobierno de Baja California y allí en el Capítulo del Poder Judicial de la Federación, así aparece publicado el presupuesto de egresos: “El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de dos mil seis, ascenderá a la cantidad de \$404'592,254.77 distribuidos como sigue: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, \$394'975,303.77.”; o sea, él hizo un presupuesto, tomó en cuenta lo que le mandó el Poder Judicial y lo hizo a un lado y él determinó otros presupuestos; pero además eso lo defiende en su contestación de demanda: “Debido a lo anteriormente demostrado, es inconcuso que el Poder Judicial del Estado tiene la facultad de elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, el cual debe ser valorado por el Poder Ejecutivo a través del secretario de Planeación y Finanzas, conforme a los ingresos previstos por las autoridades titulares de las oficinas administradoras de la hacienda pública local, para posteriormente ser presentado ante el Congreso del Estado para su aprobación o modificación. Dado a lo anteriormente demostrado, es incuestionable que contrario a lo que sostiene la entidad actora en su demanda, el Ejecutivo estatal sí cuenta con facultades expresas, a efecto de ajustarlos a anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos, a fin de adecuarlos a los ingresos proyectados por la autoridad hacendaria, por ser la autoridad facultada por razón de su función recaudadora, para determinar la existencia de un equilibrio entre los gastos e ingresos estatales.”

Y continúa en esa misma línea, o sea, ese presupuesto no debo yo adjuntarlo, ese presupuesto hago yo con él lo que quiero y yo hago finalmente el presupuesto del gobierno del Estado, dónde estará lo que yo diga respecto del presupuesto del Poder Judicial.

Bueno, como no va a apartarse de todos los dispositivos que están previstos en la Constitución del Estado de Baja California y en la Legislación de Baja California. Es exactamente regresar al sistema que existía en la Federación, antes de las reformas que se introdujeron, a Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Yo eliminaría este problema que ha mencionado el ministro Cossío y el ministro Gudiño de si puede el Ejecutivo o no litigar; no, no, aquí hay un problema. Bueno, qué el Estado de Baja California puede hacer lo que se hizo, o sea simplemente, yo presento un presupuesto y en ese

presupuesto yo determino lo que me parece que es el presupuesto del Poder Judicial y ese presupuesto pues ahí lo añado, como diciendo, se les había ocurrido presentar algo, pero que ya no forma parte del presupuesto. En otras palabras, no incorporó el presupuesto hecho por el Poder Judicial, sino el gobernador, e incluso a través de su Secretaría de Finanzas, alteró y dijo: esto es lo que se le va adjuntar al Poder Judicial y esto es lo que ustedes tienen que debatir. No, yo creo que está totalmente atentando como dijo la ministra Sánchez Cordero, contra la independencia del Poder Judicial del Estado.

Así es que yo sí reiteraría mi punto de vista de cómo se actuó totalmente al margen de lo que pretende ser la independencia económica del Poder Judicial y que eso ya sería suficiente para declarar la inconstitucionalidad.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. He escuchado con mucha atención las intervenciones de la señora y de los señores ministros, y veo que tienen puntos de vista a veces un poco disímolos en el mismo tema, yo quisiera mencionar por qué se elaboró el proyecto de esta manera, y en un momento dado, mi punto de vista, el que sostendría aun cuando la mayoría opinara lo contrario, y en todo caso quedaría mi proyecto como voto particular, pero quiero dar las razones.

Como bien lo han mencionado, efectivamente el Poder Judicial del Estado remitió el proyecto de presupuesto con seiscientos cincuenta millones de pesos, incluyendo el presupuesto del Poder Judicial y el presupuesto del Tribunal Electoral. El gobernador del Estado realizó ese estudio de viabilidad financiera y dijo que debía rebajarse a trescientos noventa para el Poder Judicial y a nueve millones para el Tribunal Electoral, dejando cuatrocientos y tantos millones de pesos para lo que era en sí lo que era el Poder Judicial del Estado, con ese estudio de viabilidad financiera que hizo la Secretaría de Finanzas, pero también agregó el presupuesto original, si ustedes quieren como anexo, como lo

que ustedes quieran, pero el presupuesto de seiscientos cincuenta millones también fue parte del oficio en el que el gobernador del Estado remitió al Congreso estos dos presupuestos, tanto el elaborado por él con el estudio de viabilidad financiera como el elaborado por el Poder Judicial del Estado, por los seiscientos cincuenta millones de pesos. Es cierto que él mandó como parte de su presupuesto este estudio que realiza la Secretaría de Finanzas, pero también es cierto, si ustedes ven el proyecto, en la página 65, vemos que la propia Comisión encargada de evaluar este presupuesto, recibió el oficio presentado por Oficialía de Partes, es decir, aunque no lo hubiera remitido el gobernador del Estado, el Secretario de Planeación y Finanzas, mandó directamente al Congreso del Estado este estudio de viabilidad financiera, y lo pueden apreciar en la foja 65, párrafo segundo, donde nosotros transcribimos el dictamen 183, por el que se aprueba el presupuesto. Pero no sólo eso, una vez que el Congreso del Estado tiene en su poder tanto el presupuesto elaborado por el Poder Judicial, como el presupuesto elaborado por el Ejecutivo Federal, con las modificaciones que ya mencionamos, llamó al presidente del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado, y éste compareció, -también se los transcribo en la página 165-, compareció el dieciocho de noviembre de dos mil cinco al Congreso del Estado el magistrado licenciado Víctor Manuel Vázquez Fernández, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ¿y qué dijo?, bueno, nosotros presentamos un presupuesto por seiscientos cincuenta millones, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, -se los tengo transcrito en esta foja-, pero además, en la foja 69, se transcribe otra parte de este dictamen 183, en la que se está diciendo que del análisis de la información que comprende el proyecto de presupuesto en estudio, así como de la información complementaria que hizo llegar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, consideró necesario ajustar el proyecto de presupuesto de egresos, hasta llegar a la cantidad de cuatrocientos veinticuatro doscientos veinte quinientos treinta y un millones de pesos. Entonces qué quiere esto decir, bueno, que de alguna manera sí se recibió el presupuesto modificado por parte del gobernador del Estado, pero se recibió el presupuesto original por parte del Poder Judicial del Estado, pero no sólo eso, el dictamen de viabilidad financiera se recibió por Oficialía de

Partes, y además se llamó a comparecer al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, y él mismo acepta que debido a las cuestiones relacionadas con la racionalidad del gasto público, debido a las situaciones de austeridad, considera que debe bajarse el presupuesto, y en esta medida es aceptado que el presupuesto de seiscientos cincuenta millones, se baje a cuatrocientos cuatro millones, considerando tanto el presupuesto para el Poder Judicial, en general, como para el Tribunal Electoral del Estado.

Entonces yo lo que considero es, bueno finalmente este presupuesto de egresos, si bien es cierto que el gobernador del Estado lo remitió, si ustedes quieren, abusando de su facultad, modificando quizás lo que no tenía posibilidades de hacer, lo cierto es que se analizó, desde el punto de vista en que fue presentado por el propio Poder Judicial del Estado.

Tan fue así que se estableció la comparecencia del presidente del Tribunal Superior y además los informes complementarios que él mandó, incluso para determinar, si era necesario que se estableciera la partida que posteriormente vamos hablar de ella, para bienes muebles e inmuebles, y él todavía presentó documentación complementaria para justificar que en un momento dado, se iban a crear ciertos órganos jurisdiccionales y que con este motivo era necesario que le autorizaran otra partida más que el sí contemplaba en su presupuesto inicial.

Entonces qué quiere esto decir, bueno pues que el Congreso del Estado sí analizó realmente el presupuesto que se presentó por el Poder Judicial, quién es el competente para en un momento dado aprobar el presupuesto, pues el Congreso del Estado, el Congreso analizó, discutió y aprobó el presupuesto que de alguna manera se presentó por el Poder Judicial, pues sí, porque sí lo tuvo a la mano, sí lo tuvo a la vista, si lo discutió y el propio presidente, aceptó esa disminución.

Eso por una parte, ahora por otra, se ha dicho que el gobernador del Estado, de alguna manera, excedió en sus funciones al realizar esa modificación, yo quiero decirles el proyecto no desconoce esta situación, en la foja 62, donde nosotros iniciamos el estudio precisamente de esta

situación, iniciamos con la tesis sostenida por este Pleno, en el sentido de decir, Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, su titular carece de facultades para modificar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de esta Entidad.

Esta es una tesis que se da precisamente en el otro asunto que vimos del Estado de Baja California, eso dijimos, que el gobernador no tenía facultades y yo no lo desconozco, así estoy diciendo en el proyecto, por supuesto que con fundamento en esta tesis no tenía facultades para modificar pero el hecho de que no tuviera facultades para modificar invalida el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, yo creo que son cosas muy diferentes, no tenía facultades para modificar, es cierto, y te aplico la tesis y te digo que este argumento es totalmente fundado, pero de eso a invalidar el presupuesto. yo lo invalidaría si el Congreso del Estado nunca hubiera discutido el presupuesto original enviado por el Poder Judicial del Estado.

Pero el presupuesto original enviado por el Poder Judicial del Estado, sí fue discutido, el presidente del Tribunal, compareció y aceptó que por motivos de austeridad, era conveniente rebajar ese presupuesto, qué es lo que viene peleando ahorita precisamente, las otras dos partidas que le suprimieron y que le disminuyeron, pero a final de cuentas el presupuesto que él presentó, sí fue tomado en consideración, por eso el proyecto está presentado de esta manera, no desconocemos de ninguna forma el criterio sostenido por el Pleno, el gobernador del Estado no tiene facultades para poder modificar el presupuesto y por eso el agravio es fundado.

Sin embargo, si el presupuesto fue discutido en la forma en que se presentó originalmente, incluso por el Tribunal Superior de Justicia y desde luego también se tomó en cuenta el informe de viabilidad financiera que no sólo fue remitido por el gobernador del Estado, sino que fue presentado en la propia Oficialía de Partes del Congreso del Estado, pues yo creo que el presupuesto fue perfectamente discutido.

Por esa razón nuestro proyecto va en el sentido de decir sí es fundado el agravio y que no tenía facultades, pero es inoperante para declarar su invalidez, por qué razón, pues porque sí se discutió en los términos en que fue presentado originalmente por el Poder Judicial del Estado, si nunca hubiera tenido la oportunidad de valorar este presupuesto de egresos inicial, yo estaría de acuerdo, hay que invalidarlo, pero díganme cuál es el fin práctico de que se declare la invalidez de un procedimiento, en el que sí se tomó en cuenta el presupuesto de egresos presentado por el Poder Judicial del Estado, simplemente para retrasar las cosas y a estas alturas del partido, cuando estamos casi en el mes de septiembre del año y se ha ejercido ya este presupuesto en su mayoría, pues yo no entiendo por qué razón tendríamos que invalidar este procedimiento si está discutido, por esa razón nosotros declaramos la inoperancia. Si no se hubiera analizado, si no se hubiera discutido, yo no hubiera propuesto jamás la inoperancia de este argumento; pero en realidad sí se discutió, sí se analizó, y el competente para aprobarlo era el Congreso del Estado y tuvo los elementos a la mano para poder discutir, analizar y aprobar el presupuesto en la manera en que se había presentado; tanto valor el presupuesto modificado por parte del gobernador del Estado, como el presupuesto original. Tan fue así, que por eso llamaron al presidente del Tribunal Superior de Justicia y él mismo aceptó que en estos criterios de austeridad, era necesario rebajar este presupuesto.

Por esas razones, les digo, yo sí considero que el proyecto es correcto – al menos desde mi punto de vista- yo así lo sostendría; desde luego, si este Pleno considera que debe declararse la invalidez de este procedimiento, con muchísimo gusto me hago cargo del engrose y yo dejaría estos argumentos como voto particular.

Por otro lado, la postura que manifestó el señor ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de que si podía o no manejar alguna modificación el gobernador del Estado, esto implicaría de alguna forma –y no estaría en contra- la modificación del criterio que ya hemos sostenido, en el sentido de que carece de facultades para modificar.

De alguna forma el ministro Cossío también manifestó que el gobernador tenía la posibilidad de determinar cómo se recaban los impuestos y, de esta forma, establecer si existe o no la viabilidad para que el presupuesto sea aprobado en éstos o en otros términos.

Pero, finalmente, les digo, el proyecto como está presentado a mí en lo personal me tiene completamente convencida porque sí, efectivamente, el gobernador del Estado carece de facultades, de acuerdo al criterio sostenido por este Pleno y así lo manifiesto en el proyecto, para hacer este tipo de modificaciones.

Pero, el proyecto fue discutido en los términos en que fue presentado; es decir, sí se allegó el presupuesto original, sí tuvieron la oportunidad de discutirlo y el presidente del Tribunal Superior de Justicia estuvo presente y aceptó esa disminución del presupuesto.

Sobre esta base, yo considero que es inoperante el determinar la inviabilidad de este procedimiento, porque de lo contrario sería ocioso volver a repetir un procedimiento que ya discutió el presupuesto del Poder Judicial, en los términos en que fue presentado y en los términos en que fue modificado.

Por estas razones, señor presidente, señora y señores ministros, yo con mucho gusto elaboraré el engrose en los términos que este Pleno disponga, pero sí sostengo el criterio presentado en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Me parece que tenemos un poquito que profundizar en esto, porque no deja de ser grave para mí que se diga: aunque se violente el orden constitucional y legal de un Estado, y la independencia del Poder Judicial, si finalmente en la práctica esto no tiene ninguna consecuencia, pues aceptémoslo. No, yo creo que aquí se violentó claramente la independencia del Poder Judicial, en la medida en que en el presupuesto alteró, y así lo sostiene el gobernador del Estado abiertamente, sus obligaciones: ¡Ah!, yo puedo hacer con el presupuesto del Poder Judicial lo que quiera.

Bueno, yo creo que sobre esto podemos reflexionar, tenemos una sesión previa con bastantes asuntos, habíamos quedado que concluiríamos a la 13:00 horas. Entonces, yo sugeriría que el día de mañana, a las 11 horas, continuáramos con este debate; y por lo que toca a esta sesión, SE LEVANTA, citándose a la de mañana a las 11 en punto, y desde luego la que tendremos en unos minutos como sesión previa.

Y tendrán el uso de la palabra el ministro Aguirre y la ministra Sánchez Cordero, que lo han solicitado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).